

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **128**

Fecha: 15/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120070019600	Ordinario	CONSORCIO FIDUAGRARIA S.A	MARIA PATRICIA - GIL MESA	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	14/12/2020		
05266310500120150000300	Ordinario	LUZ ANGELICA - GOMEZ JIMENEZ	EMPLEAMOS S.A.	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	14/12/2020		
05266310500120170006800	Ordinario	HERNAN ALONSO - SEPULVEDA PEREZ	FUNDACION (CINDE)	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	14/12/2020		
05266310500120190033100	Fueros Sindicales	ALIMENTOS CARNICOS S.A.	HERNANDO LEON GIRALDO	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	14/12/2020		
05266310500120200042800	Ordinario	JULIO CESAR URIBE BLANDON	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	El Despacho Resuelve: ACLARA AUTO ADMISORIO	14/12/2020		
05266310500120200046800	Ejecutivo	PORVENIR	IMPORTELO DE CHINA S.A.S.	Auto que rechaza demanda.	14/12/2020		
05266310500120200048300	Ejecutivo	MARTHA CECILIA LOPEZ MORENO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Auto rechazando demanda NO SUBSANA	14/12/2020		
05266310500120200049300	Accion de Tutela	ARIEL DE JESUS MORENO	COLPENSIONES	Auto que avoca conocimiento.	14/12/2020		

FIJADOS HOY 15/12/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



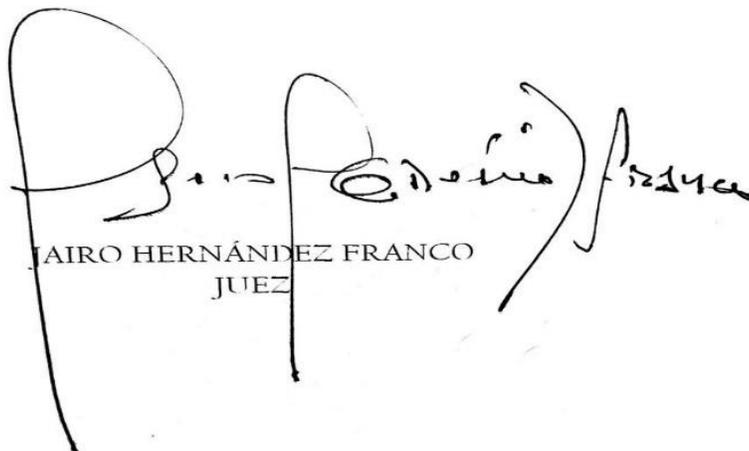
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2007-00196-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



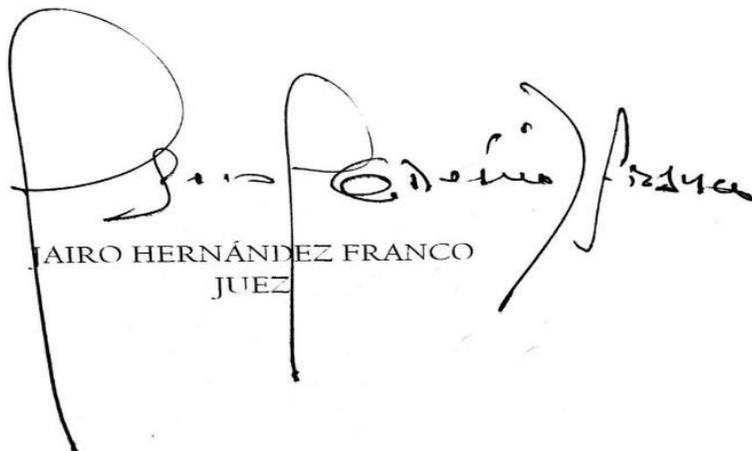
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00003-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



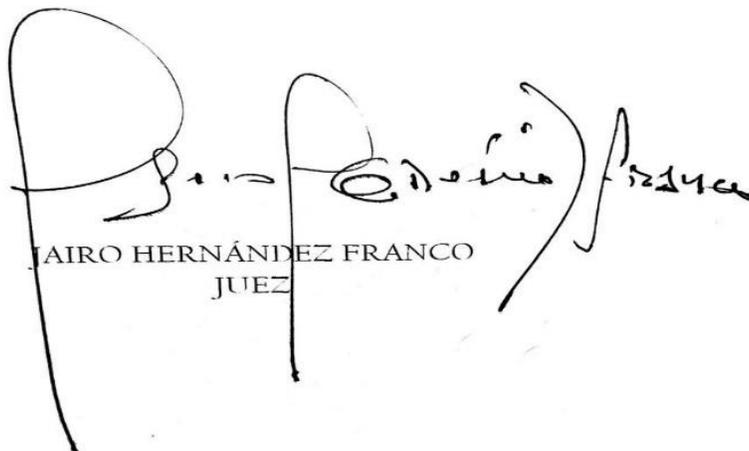
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00044-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



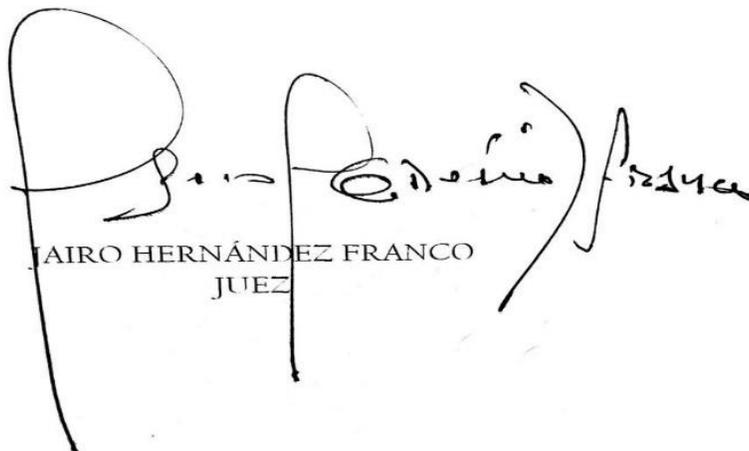
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00068-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



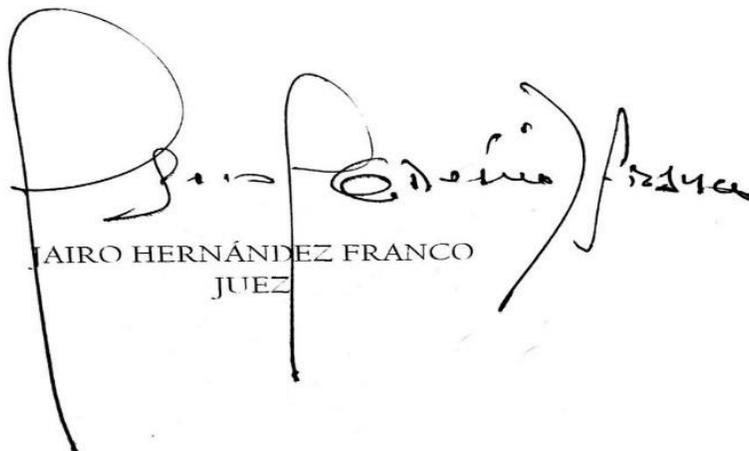
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00331-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	471
Radicado	052663105001-2020-00428-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JULIO CESAR URIBE BLANDON
Demandado (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

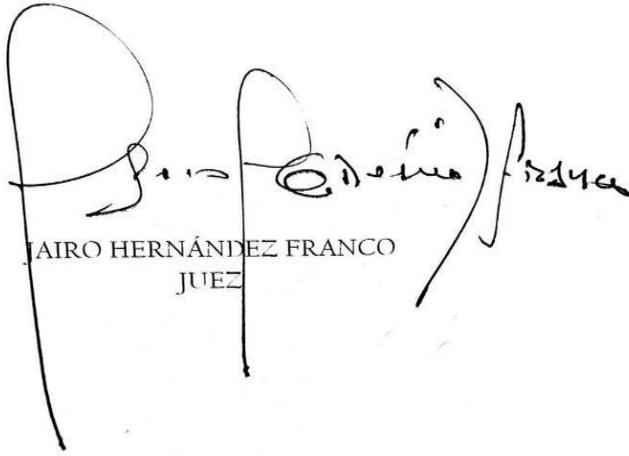
Envigado, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

El Despacho observa que en el auto admisorio proferido por este despacho el día 25 de noviembre de 2020, se incurrió en un error involuntario, toda vez que se indicó que funge como demandante el señor **JULIO CESAR URIBE RENDON**, a fin de evitar futuras nulidades, se corrige el auto anterior, en el sentido de indicar que, dentro del presente proceso ordinario laboral ostenta la calidad de demandante el señor **JULIO CESAR URIBE BLANDON**.

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JULIO CESAR URIBE BLANDON** en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, señor **JHON JAIRO CALLE ZAPATA**, o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de **DIEZ (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	469
Radicado	052663105001-2020-00468-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Demandado (s)	IMPORTELO DE CHINA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados, el 07 de diciembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

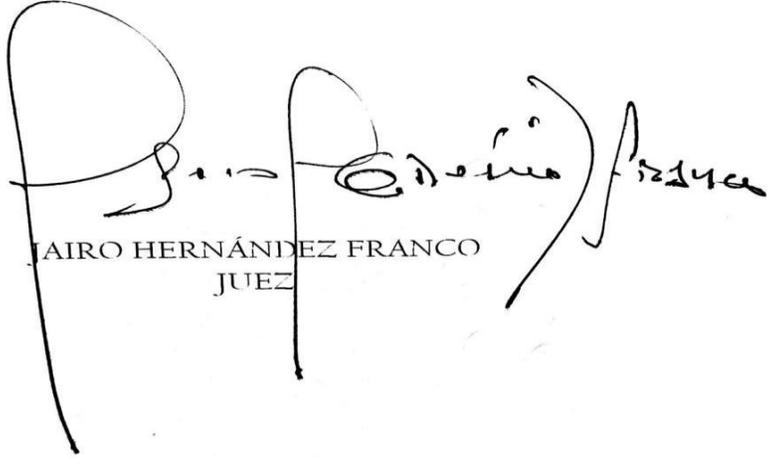
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. VLADIMIR MONTOYA MORALES, portador de la tarjeta profesional No. 289.308 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 9 _____ de _____ julio _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	470
Radicado	052663105001-2020-00483-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	MARTHA CECILIA LOPEZ MORENO
Demandado (s)	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 120, el 02 de diciembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

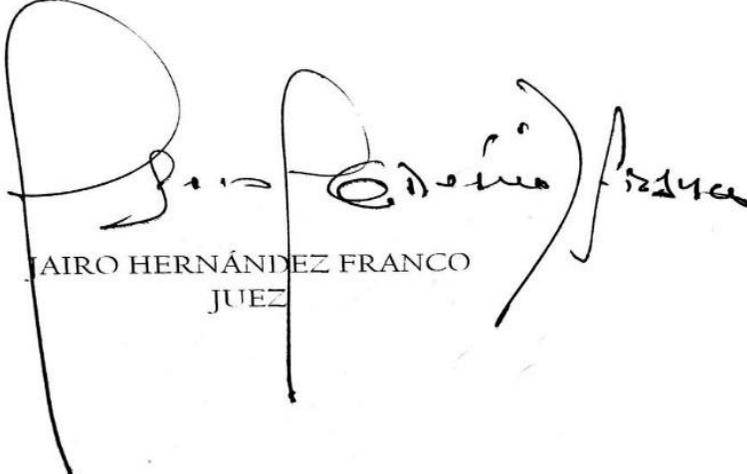
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. PABLO JOSE DE LOS REYES ESCOBAR, portador de la tarjeta profesional No 71.179 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ